

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para informándole que se recibió el presente expediente del Centro de Servicios, proveniente del Juzgado Primero de Familia, en el cual se encuentra pendiente de fijar fecha para el desarrollo de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que la misma fue iniciada el día 28 de enero de 2020, y en la etapa de conciliación por solicitud de la parte demandada y coadyuvada por la parte demandante, se suspendió a efectos de analizar una propuesta del demandado y se fijó para continuarla el día 17 de marzo de 2020, sin embargo la misma no se realizó

Armenia, Octubre 6 de 2021.

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ

Secretaria

Rad 001-2018-00484-00

Auto No 2352



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q., octubre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y la consecuente Disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, remitida por el Juzgado Primero de Familia de estaciudad, en razón de la pérdida de competencia, por haber vencido el término consagrado en el artículo 121 del CGP.

Analizados los argumentos esbozados por la titular del despacho remitente, se tiene que los mismos se encuentran ajustados a derecho, toda vez que la petición se presentó por la partedemandante, razón por la cual se avocará el conocimiento de la misma realizando los ordenamientos consecuentes.

Ahora bien, examinado el expediente se encuentra que mediante auto de fecha noviembre 6 de 2019, se convocó a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 28 de enero de 2020, a partir de las tres de la tarde, la que efectivamente se realizó como se observa en el folio 21 del cuaderno No. 2, ordinal 02 del expediente digital, donde se lee que en la etapa de conciliación la parte demandante propone una cuantía, por lo que el demandado solicitó suspensión de la audiencia para analizar la misma, petición que fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandante, circunstancias por las que se suspendió la diligencia, fijándose como nueva fecha el 17 de marzo de 2020 a las 8 de la mañana; sin embargo al revisarse el expediente se constata que esta audiencia no se llevó a efecto, lo que es dable dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, que generó la suspensión de términos, ni se llevó a cabo con posterioridad al levantamiento de dicha suspensión.

Así las cosas, lo procedente en este asunto, es avocar el conocimiento del mismo y fijar fecha para la continuación de la audiencia que fuera iniciada el día 28 de enero de 2020, y así se hará en la parte resolutive.

Por economía procesal, para contar con la información pertinente para la audiencia, se echa de ver también, que no se aportó las pruebas del estado civil del demandado, razón por la

cual se le requerirá para que a través de sus apoderados alleguen al expediente la copia del registro civil de nacimiento del demandado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial propuesto por la señora Irma Ruth Valencia Maya en contra del señor Jhon Albert López Moreno, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: Comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura el recibo de este expediente tal como lo ordena el art 121 del CGP.

Líbrese el oficio por el Centro de Servicios

TERCERO: Disponer requerir a la parte demandada para que a través de su apoderado allegue al expediente la copia del registro civil de nacimiento del demandado señor López Moreno, en el término de cinco días a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: Disponer dentro de este proceso VERBAL para Declaración de Unión Marital de Hecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes para la continuación de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.), siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho, con posibilidad de continuarla el día once (11) del mes de febrero (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Así mismo se cita tanto a la demandante señora **IRMA RUTH VALENCIA MAYA** como al demandado **JHON ALBERT LOPEZ MORENO** para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la demanda a folio 12 a 15 obrante en el cuaderno No. 1, ordinal 02 del expediente digital.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor JHON ALBERT LOPEZ MORENO

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar las declaraciones de las señoras YESICA VALENCIA CARVAJAL, SHER JULIA LOPEZ, MARIELA MAYA GUTIERREZ, DIANA KATERINE BURITICA AGUIRRE Y FRANCA LOPEZ ESPINOSA.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y

déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la contestación de la demanda, obrantes a folio 128 a 253 del cuaderno No. 1 en el expediente digital en el ordinal 02

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores DORIS AMPARO BUENO GAÑAN, AMPARO LOPEZ MORENO, MARIA LUZ MORENO DE LOPEZ, BLANCA ELINA MARTINEZ OSORIO, NORBERTO CASTAÑO HERRERA, MARIA CONSUELO CAMACHO DE CASTAÑO, PEDRO ANDRES RUBIO CARDONA, DANIEL FELIPE PEREZ COTRINO, ANGELA MARIA LONDOÑO ORJUELA.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora IRMA RUTH VALENCIA MAYA

OFICIOS

Se ordena oficiar a las entidades que a continuación se relacionan, para que suministren la documentación requerida, solo para los fines previstos al momento de solicitarlos como pruebas, esto es para verificar estado civil referido de la demandante, sus beneficiarios en la EPS, y domicilio de la demandante.

a la Universidad del Quindío, para que se sirva expedir copia auténtica de la hoja de vida y de la totalidad del expediente administrativo, incluida la historia clínica ocupacional de la funcionaria IRMA RUTH VALENCIA MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.022.480.

EPS COOMEVA, se sirva expedir copia de la Bitácora del Grupo Familiar Histórico de Beneficiarios en Salud, que registra la señora IRMA RUTH VALENCIA MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.022.480, en calidad de afiliada en esa EPS correspondiente al periodo entre el 01 de enero de 2001 hasta el 30 de enero de 2018

Directora Nacional de Gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A. Diagonal 256-95ª.-55 Bogotá, para que se sirva expedir copia auténtica de la hoja de vida y de la totalidad del expediente administrativo, incluida la historia clínica ocupacional de la funcionaria IRMA RUTH VALENCIA MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.022.480.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y Familia, líbrense los respectivos oficios.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas

EXCEPCIONADA

DOCUMENTAL

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de las excepciones de fondo y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de la contestación de las excepciones obrantes a folio 262 a 292 del cuaderno No. 1 en el expediente digital en el ordinal 02.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores OSWALDO LOPEZ HENAO Y LILIANA CARDONA LOPEZ.

OFICIOS

Se ordena oficiar a Bancolombia, para solicitarle se sirva expedir Certificación en la que conste todos y cada uno de los giros de dinero o envíos a favor de la señora IRMA RUTH VALENCIA MAYA, con cédula de ciudadanía Nro. 25.022.480, efectuados por la persona identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 18.469.631, durante el año 2018.

Red de Servicios del Quindío S.A, para que se sirva expedir Certificación en la que conste todos y cada uno de los giros de dinero realizados a favor de la señora IRMA RUTH VALENCIA MAYA, con cédula de ciudadanía Nro. 25.022.480, efectuados por la persona identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.469.631

Por el Centro de Servicios, envíese los oficios respectivos.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos, en el término oportuno a efectos de remitirles el link para la conexión a la audiencia.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6941d10a582d7012d4c7fdc8dbe07976bb28ae464f2c1888a3e891145e8fe408

Documento generado en 22/10/2021 08:30:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**